



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ORDENANZA REGIONAL Nº 003 -2010-GRA/CR

Ayacucho, **29 ENE. 2010**

LA CONSEJERA DELEGADA DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2010, trató el tema relacionado a Declarar de Interés regional la implementación de los Lineamientos de Políticas, Objetivos Estratégicos y Metas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de las mujeres y el acceso equitativo a instancias de poder y toma de decisiones e implementar la normatividad a fin de garantizar la participación activa de las mujeres y gestión de desarrollo Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 702-2009-GRA/PRES, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional: Participación Política de la Mujer, propuesta que acompaña la Opinión Técnica y Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho respectivamente, con el Dictamen pertinente de la Comisión de Derechos Humanos, de la Mujer y Familia, y la exposición de la Presidenta del Instituto Regional de la Mujer Ayacuchana señora Celina Salcedo Martínez, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, la Convención Interamericana sobre concesión de los Políticos a la Mujer (1948), Suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, Marzo 30 - Mayo, aprobada por Resolución Legislativa No. 12409, OEA. Carácter Vinculante, establece en el Artículo 1º que las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo Nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo;

Que, la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, aprobada por Resolución Legislativa Nº 12409, promulgada el 05 de noviembre de 1955 ONU, reconoce que todas las personas tienen derecho a participar en el gobierno de su país y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; e igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos;

Que, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos - PIDESC (1966), aprobada por Resolución Legislativa No. 22128. En el Art.2º inc.2º, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o cualquier otra condición social, del derecho y oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos Art.3º los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto;

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW (1979), aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa No 23432, publicada el 05 de junio de 1982 y ratificada el 20 de agosto del mismo año de la ONU, establece que los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad;

Que, la IV Conferencia Mundial sobre la mujer realizada en Beijing, China en 1995. Uno de los principales compromisos firmados por nuestro país es la declaración de Beijing y Plataforma de acción de la cuarta conferencia de la mujer, refiere: "El adelanto de la Mujer y el logro de la igualdad entre la mujer y el hombre son una cuestión de derechos humanos y una condición para la justicia social y no debe encararse aisladamente como un problema de la mujer" En la plataforma de acción garantiza el compromiso decidido de los gobiernos y de las organizaciones e instituciones internacionales a todos los niveles, la igualdad de participación de las mujeres y los hombres en todos los órganos y procesos



1.

ORDENANZA REGIONAL N° 003 -2010-GRA/CR



de determinación de políticas a nivel nacional, regional e internacional; y el establecimiento o fortalecimiento de mecanismos en todos los niveles para rendir cuentas a las mujeres del mundo;

Que, la Convención interamericana para prevenir, erradicar y eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer, convención Belem Do Para, 1994, aprobada por resolución legislativa No. 26583, publicada el 25 de marzo de 1996, refiere en su artículo 4° indica toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y en el inciso j) señala el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;

Que, la Declaración del Milenio, ONU, setiembre del 2000. Objetivo 3 señala Promover la Igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la Mujer. En esta declaración suscrita por nuestro país, se consideran valores fundamentales tales como la libertad, la igualdad, solidaridad, tolerancia, el respeto de la naturaleza, la responsabilidad común, como esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI;

Que, Declaración de la Cumbre de las Américas (Quebec, 2001) firmada por los jefes de Estado de América. Reconoce que la "la participación ciudadana y la representación política adecuada son las bases de la democracia y que los gobiernos locales son los que tienen mayor presencia en la vida cotidiana de la ciudadanía": para ello "promoverán mecanismos para facilitar la participación ciudadana en la vida política, especialmente en los gobiernos locales o municipales... y fortalecer la capacidad institucional de los gobiernos locales para permitir la plena y equitativa participación ciudadana en las políticas públicas sin discriminación alguna y para facilitar el acceso a los servicios esenciales para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos..."Respeto al rol de la sociedad civil, señala "que los hombres y las mujeres tienen derechos a participar, en condiciones de igualdad y equidad en los procesos de toma de decisiones que afectan sus vidas y bienestar; tomando en cuenta que la diversidad de opiniones, de experiencias y de conocimientos técnicos de la sociedad civil constituye un recurso importante y valiosos para iniciativas y respuestas de los gobiernos e instituciones democráticas;

Que, los gobiernos de los países participantes en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, representados por el más alto nivel de ministras o mecanismos para el delante de las mujeres reunidos en Quito del 6 al 9 de Agosto del 2007, acordaron lo siguiente: " ampliar y fortalecer la democracia participativa y la inclusión igualitaria, plural y multicultural de las mujeres en la región garantizando y estimulando su participación y valorando su función en el ámbito social y económico y en la definición de las políticas públicas, adoptando medidas y estrategias para su inserción en los espacios de decisión, opinión, información y comunicación";

Que, la Constitución Política del Perú Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralizaron Ley No. 27680 del 7 de marzo del 2002 establece en el artículo 191° La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de Genero, comunidades nativas y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Consejos Municipales;

Que, el artículo 4°, literal d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización dispone que la democracia es uno de los principios generales que sustentan la descentralización, en tanto es una forma de organización democráticas del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero y promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humanos en cada ámbito, y la relación Estado y sociedad civil, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno; estableciendo asimismo en su artículo 6°, inciso c) que entre los objetivos a nivel político está la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad. Así mismo señala en el Artículo 6°, "la equidad social e igualdad de oportunidades: "...promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza...", propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y exclusión social;

Que, la Ley de bases de la Descentralización en el artículo 17° establece que los gobiernos regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, y a garantizar y

//.



II.

ORDENANZA REGIONAL N° 003 -2010-GRA/CR



canalizar el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de los gobiernos regionales aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación ciudadana, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión regional;

Que, Ley Orgánica de Elecciones - Ley 26859 en el Art. 116o.- Las Listas de candidatos al Congreso deben incluir un número no menor del 25% de mujeres o de varones. Ley modificada por la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 27387, cuyo Art. 116° a la letra dice " Las listas de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral deben incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones;

Que, la Ley de Partidos Políticos No.28094 del 01 de noviembre del 2003 del Art. 26. Participación de hombres y mujeres en elecciones del partido políticos. En las listas de candidatos para cargos de dirección de los partidos políticos así como para los candidatos a cargos de elecciones populares, el número de mujeres u hombres no pueden ser inferiores al 30% del total de candidatos. Lista de candidatos para cargos de dirección de cada partido y cargos de elección popular;

Que, la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el artículo 1° establece el objeto y ámbito de aplicación de la ley, el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos; Art. 6 inciso a.- menciona promover y garantizar la participación plena de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático;

Que, mediante Ordenanza Regional No 001-2008-GRA/CR del 15 de enero del 2008, el Gobierno Regional de Ayacucho aprueba los Lineamientos de Políticas, Objetivos Estratégicos y Metas del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006 - 2010. Mediante la cual el GRA ha institucionalizado y transversalizado la perspectiva de equidad de género, es decir, de oportunidades entre mujeres y varones en las políticas públicas, Planes Nacionales, regionales, locales y prácticas del Estado y la Región. Así como promover en la sociedad la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre mujeres y varones, para garantizar el derecho a la no discriminación hacia las mujeres;

Que, el Art.60° de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala es función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades del Gobierno Regional, formular aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los gobiernos locales;

Que, acorde con lo previsto por el Art. 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales normas asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR de interés Regional la implementación de los Lineamientos de Políticas, Objetivos Estratégicos y Metas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de las mujeres y el acceso equitativo a instancias de poder y toma de decisiones.

Artículo Segundo.- IMPLEMENTAR, la normatividad a fin de garantizar la participación activa de las mujeres en los espacios de concertación y gestión de desarrollo Regional y local en el marco de sus funciones y competencias, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Tercero.- DISPONER, la incorporación de la cuota de género del 30%, como mínimo en los diferentes mecanismos y toma de decisiones en espacios descentralizados de poder.

Artículo Cuarto.- DELEGAR a la Gerencia General de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la difusión del presente reglamento aprobado y la conducción del proceso.

III.



///.

ORDENANZA REGIONAL N° 003 -2010-GRA/CR



Artículo Sexto.- DELEGAR al Instituto Regional de la Mujer Ayacuchana – IRMA como ente de vigilancia en el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho a los 29 del mes de enero del año dos mil diez.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Consejo Regional

Zonia Meneses de Yaraña
Prof. Zonia Meneses de Yaraña
Consejera Delegada

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 29 del mes de enero del año dos mil diez.



GOBIERNO REGIONAL DE
AYACUCHO

Ernesto Molina Chávez
Ing. ERNESTO MOLINA CHÁVEZ
PRESIDENTE